CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" (ANTES SOMOS MÉXICO) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027

CONSIDERANDOS

"Somos" (antes Somos México) nace por la confluencia de mexicanas y mexicanos que decidimos unirnos para crear una organización política que promueva el crecimiento y desarrollo social, político, cultural y económico de México, al tiempo que amplíe la vida democrática, libertades, derechos, causas y oportunidades sin ningún tipo de discriminación.

De acuerdo con nuestros Principios, asumimos el reto de restablecer la confianza en las instituciones y de reconstruir el papel de los partidos políticos como representantes auténticos de la ciudadanía y como puentes para que ésta acceda al poder y lo ejerza en beneficio del país y de sus habitantes.

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de **"Somos"**, celebrada los días 7 y 8 de agosto del año en curso, se aprobó el Reglamento de Elecciones en el que se establece que **"Somos"** definirá a sus candidaturas mediante elecciones primarias abiertas, mecanismo en el que podrán participar aquellas personas que compartan nuestra finalidad de consolidar un México democrático, justo, inclusivo y comprometido con el estado de derecho, la división de poderes, el federalismo, los contrapesos, los órganos autónomos, los derechos humanos y donde podamos vivir en paz y libertad.

Reconstruir a nuestro país nos convoca a todos y todas; es momento de aportar, de sumar, de unir esfuerzos y de ver hacia adelante con esperanza y convicción de que podemos recuperar nuestra República.

Que la Ley Electoral del Estado de San Luis potosí fue reformada el 12 de agosto de 2026; y considerando también que el Consejo General del INE emitió los acuerdos CG478/2026 y CG563/2026, en fechas 30 de julio y del 24 de septiembres en los cuales homologa los periodos de precampaña federales y locales al periodo 19 de enero a 11 de febrero. Esta convocatoria prevé la posibilidad de ser modificada en el periodo señalado para precampañas en caso de que haya resolución firme de autoridad competente en la materia.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Consejo Estatal de **"Somos"**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, 35, 38, 41 y 116, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 226, 227, 228, 229, 231 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 23, incisos a), b) y e), 29, 31, 34, 40, 44, 46, 47, 48 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos; 3, 223, 230, 238 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; **1,3, 8, 9, 19, 20, 21, 22, 23, 24,25,26,30,31, 36, 37,72,73 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí ; 1, 2, 6, 7, 9, 14, 20, 22, 28, 34, 138, 141, 148, 149, 286, 287, 319, 320, 321, 322, 332 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**; la Resolución INE/CG478/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que se ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027; el Acuerdo INE/CG480/2026, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2026-2027; así como los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emita el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí para el Proceso Electoral Local 2026-2027; asimismo, con fundamento en los artículos 9, 111, 113, 114, 115, 118, 121 al 126, 130 al 134, 138 y 139 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido; 1 a 3, 7, 9, 11 a 29, 31 a 51, 60 y 62 a 92 del Reglamento de Elecciones de **"Somos"**; así como en el Acuerdo por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aprobado por el Consejo Nacional el 8 de agosto de 2026, emite la presente Convocatoria de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. Objeto de la Convocatoria.

La presente Convocatoria tiene por objeto regular el proceso de elecciones primarias para la selección de las personas que serán postuladas por **"Somos"** como candidatas y candidatos a la **Gubernatura del Estado de San Luis Potosí** que correspondan al Proceso Electoral 2026-2027.

En consideración de que el Proceso Electoral Local Ordinario en **el estado de San Luis Potosí, da inicio el 15 de noviembre de 2026**, se justifica y es necesaria la emisión de la presente convocatoria.

Segunda. De los órganos competentes.

La Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, es el órgano partidista responsable de organizar, conducir, supervisar, vigilar y validar el procedimiento regulado por la presente Convocatoria, así como de proveer lo conducente para garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad en cada una de las etapas del proceso interno de selección de personas candidatas, ejerciendo las atribuciones que prevén los Estatutos del Partido **"Somos"**, el Reglamento de Elecciones, así como las que se establecen en la presente Convocatoria y demás ordenamientos aplicables.

La Comisión de Justicia Interna es el órgano competente para conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Con fundamento en los artículos 58, fracciones X, XIV y XV, de los Estatutos, en relación con el artículo 26 del Reglamento de Elecciones, corresponde ordinariamente a los Consejos Estatales**,** la aprobación de los procedimientos de selección de candidaturas a gubernaturas, diputaciones locales, presidencias municipales y sindicaturas.

Mediante el Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece el Régimen Fundacional y Transitorio y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras del Partido, aprobado el 21 de marzo de 2026, se reconoció a la Comisión Electoral Nacional como el órgano responsable de organizar y conducir los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos federal y local, con el apoyo de las Comisiones Electorales Estatales; asimismo, el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular aprobado el 8 de agosto de 2026, que faculta a la Comisión Electoral Nacional para determinar las consideraciones y precisiones que habrán de observar las convocatorias que se emitan en los estados, para los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular;

En consecuencia, durante la vigencia de los referidos Acuerdos, la Comisión Electoral Nacional es competente para aprobar y conducir la presente Convocatoria, en coordinación con la Comisión Electoral Estatal, a fin de garantizar la instrumentación oportuna del procedimiento interno, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los órganos estatales conforme avance su integración y funcionamiento ordinario.

Tercera. Fecha de inicio del proceso.

El proceso interno para la designación de la candidatura a la Gubernatura del **Estado de San Luis Potosí, inicia el 31 de octubre de 2026**, con la emisión y publicación de la convocatoria y concluye con la declaración de validez de la elección primaria emitida por la Comisión Electoral Nacional a más tardar el 16 de febrero del 2027.

Cuarta. Aspirantes con derecho a participar.

Podrá solicitar su registro como aspirante cualquier persona, afiliada o no a **"Somos"**, siempre que no se encuentre afiliada a otro partido político; acepte y suscriba la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido; acredite haber cumplido con los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso electoral ordinario por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido, y cumpla con los requisitos de elegibilidad constitucionales, legales y estatutarios previstos en la presente Convocatoria.

Quinta. Personas con derecho a votar en las elecciones primarias.

Podrán votar las personas afiliadas o no a **"Somos"**, siempre que no se encuentren afiliadas a otro partido político; que se encuentren inscritas en el padrón electoral de la entidad y que cuenten con credencial para votar vigente.

Cada persona podrá emitir un solo voto y únicamente en favor de una de las precandidaturas registradas para el cargo.

Sexta. Protección de datos personales y afiliación.

Los datos personales recabados de las personas que participen como votantes en la elección primaria serán utilizados exclusivamente para verificar la inscripción del votante en la Lista Nominal del INE, para validar su identidad y así garantizar la integridad del proceso.

Su participación no implicará afiliación a **"Somos"**, ni podrá utilizarse para incorporarlas a su padrón de personas afiliadas, realizar actividades de proselitismo o integrar bases de datos con fines distintos a los electorales internos. Tampoco se proporcionarán datos personales de las personas votantes a las precandidaturas.

El tratamiento de los datos se realizará conforme al aviso de privacidad correspondiente y a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, estableciendo las medidas de seguridad, el plazo estrictamente necesario para su conservación y, una vez cumplidas las finalidades y obligaciones legales correspondientes, su supresión conforme a la normativa aplicable.

Séptima. Plazos y fases del proceso de elecciones primarias.

El procedimiento comprenderá las etapas de preparación, precampañas, jornada electoral, resultados y declaración de validez, en términos de los artículos 123 y 124 de los Estatutos, 25 del Reglamento de Elecciones de **"Somos"** y del Acuerdo, por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio, para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular conforme al calendario siguiente:

1. Emisión y publicación de la convocatoria: 31 de octubre de 2026.
2. Registro de personas aspirantes: del 5 al 29 de noviembre de 2026.
3. Revisión de expedientes: 5 de noviembre al 14 de diciembre de 2026.
4. Declaración de procedencia de cumplimiento documental: 19 de enero de 2027.
5. **Precampaña: del 20 de enero al 8 de febrero de 2027.**
6. Jornada de Votación: del 12 al 14 de febrero de 2027.
7. Cómputo y publicación de resultados: 15 de febrero de 2027.
8. Declaración de validez: 16 de febrero de 2027.

Octava. Criterios de elegibilidad.

Podrán solicitar su registro como aspirantes a precandidatos a **la Gubernatura del Estado de San Luis Potosí** las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Cumplir con los requisitos constitucionales establecidos en los artículos 72, 73 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y 116, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

I. Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento, con la calidad de potosina o potosino, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.

II. Si se tiene la calidad de potosina o potosino por nacimiento, contar con residencia efectiva en el Estado no menor de un año inmediato anterior al día de la elección; y si se tiene dicha calidad por vecindad, contar con residencia efectiva no menor de cinco años, contados a partir de la adquisición de esa condición.

III. Tener treinta años cumplidos al día de la elección.

No encontrarse en los supuestos de inelegibilidad previstos en el artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, relativos a:

I. Estar en el servicio activo del Ejército Nacional, salvo que se haya separado del encargo por lo menos un año antes del día de la elección.

II. Ser titular de una Secretaría o Subsecretaría de Estado, de la Fiscalía General del Estado o de una Presidencia Municipal, salvo que se haya separado del encargo cuando menos ciento veinte días antes del día de la elección.

III. Tener una multa firme pendiente de pago o que, encontrándose *sub júdice*, no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, cuando haya sido impuesta por responsabilidad derivada del desempeño de cargos públicos en la administración federal, estatal o municipal.

IV. Pertenecer al estado eclesiástico o ser ministra o ministro de algún culto religioso, salvo que se haya separado formal, material y definitivamente de su ministerio, en la forma y con la anticipación establecidas en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Tener sentencia condenatoria firme por violencia familiar o por delitos contra las mujeres por razón de género.

VI. Tener sentencia condenatoria firme por delitos contra la libertad sexual, la seguridad sexual o el normal desarrollo psicosexual.

VII. Estar inscrita o inscrito en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas, salvo que se acredite haber pagado en su totalidad los adeudos alimenticios, en los términos de la legislación aplicable.

VIII. Ser persona Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, Consejera del Órgano de Administración Judicial o persona Juzgadora de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, salvo que se haya separado de su encargo cuando menos ciento veinte días antes del día de la elección.

IX. Haber desempeñado previamente el cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado, en los supuestos de prohibición de nueva ocupación previstos en el artículo 76 de la Constitución local.

2. Cumplir, además, con los requisitos de elegibilidad establecidos en la legislación electoral aplicable, particularmente en los artículos 27 y 28 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí:

I. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.

II. Cumplir con los requisitos constitucionales y legales para el ejercicio del derecho a ser votada o votado y no encontrarse en alguno de los supuestos de inelegibilidad establecidos por la legislación electoral federal y local.

III. No encontrarse en situación de incompatibilidad o impedimento legal derivado del ejercicio de funciones públicas, electorales o jurisdiccionales, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

IV. Cumplir con los demás requisitos y disposiciones que, en materia de elegibilidad, establezcan las autoridades electorales competentes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

3. No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impliquen la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía.

4. Cumplir con los requisitos estatutarios del Partido:

a) No ocupar cargo de dirección en el Partido a nivel municipal, estatal y/o nacional, salvo que se separen de su encargo seis meses antes del inicio del proceso electoral.

b) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de **"Somos"**.

c) Cursar y aprobar los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso por el Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos"**.

Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos"**. La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante.

FECHA LÍMITE PARA CONCLUIR LOS CURSOS: 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.

Novena. Paridad de género.

En el presente proceso podrán solicitar su registro las personas que cumplan con los requisitos establecidos en esta Convocatoria, con independencia de su género.

"Somos" garantizará que la selección, postulación y registro de sus candidaturas se realicen de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables en materia de paridad de género.

Décima. Requisitos documentales.

Las personas aspirantes deberán presentar, dentro del plazo establecido para el registro, la documentación siguiente:

a) Formato de registro de la precandidatura emitido por la Comisión Electoral Nacional, debidamente requisitado y firmado (formato descargable en el sitio).
b) Fotocopia legible, tamaño media carta, del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente o, en su caso, constancia de que se encuentra en trámite.
c) Acta de nacimiento legible.
d) Fotografía reciente tamaño credencial.
e) Currículum vitae con fotografía (formato descargable en el sitio).
f) Comprobante domiciliario con fecha de antigüedad no mayor a tres meses.
g) En caso de encontrarse en alguno de los supuestos constitucionales o legales que exijan la separación del empleo, cargo o comisión para ser elegible a la Gubernatura del Estado, documento que acredite haber presentado formalmente la solicitud de separación o licencia ante la autoridad competente, dentro del plazo legal aplicable.
h) En caso de que la persona aspirante deba acreditar residencia efectiva en el Estado para satisfacer el requisito previsto **en el artículo 73-II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí** constancia de residencia expedida por la autoridad competente o la documentación idónea que, conforme a la legislación y normativa electoral aplicables, permita acreditar dicho requisito.
i) Declaración de buena fe, firmada bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impliquen la suspensión de sus derechos o prerrogativas como persona ciudadana (formato descargable en el sitio).
j) Declaración bajo protesta de decir verdad, en materia de integridad, transparencia y conflictos de interés (formato descargable en el sitio).
k) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de **"Somos"** (formato descargable en el sitio).

l) Constancia de haber cumplido con los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso, emitida por el Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos". Las personas aspirantes tendrán acceso a la plataforma de capacitación una vez concluido su registro.**

m) Escrito mediante el cual la persona precandidata formalice su compromiso de presentar los informes de ingresos y gastos de precampaña y de cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización, conforme a la legislación

electoral, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido (formato descargable en el sitio).

Décima primera. Registro de aspirantes.

Las personas aspirantes deberán realizar su registro a través del sitio habilitado para tal fin por la Comisión Electoral Nacional en la siguiente liga: http://precandidatos.somosmx.org.mx En este sitio estarán disponibles para su descarga, los formatos establecidos en la presente Convocatoria, los cuales deberán ser debidamente requisitados, firmados y cargados en el sistema. Asimismo, deberán adjuntar la documentación requerida que corresponda, en los términos y dentro de los plazos previstos.

A través de este sistema se llevarán a cabo las notificaciones a las personas aspirantes y/o precandidatas relacionadas con:

a) Período de subsanación.
b) Validación de requisitos de elegibilidad.
c) Constancia de declaración de procedencia y emisión, en su caso, de constancia de la candidatura.

Décima segunda. Período de subsanación.

Concluido el plazo de registro, la Comisión Electoral Nacional y la Comisión Electoral Estatal verificarán el cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada. En caso de advertir omisiones, inconsistencias o documentación faltante susceptible de subsanación, notificarán a través del sistema de registro del Partido, a la persona aspirante para que, dentro del plazo de 72 horas naturales contadas a partir de la notificación del requerimiento correspondiente, subsane las omisiones o presente la documentación requerida a través del mismo sistema donde se realiza el proceso de registro.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya atendido la prevención, se tendrá por no cumplido el requisito de que se trate.

La subsanación no podrá utilizarse para acreditar requisitos que debieron cumplirse dentro del plazo de registro, sino únicamente para corregir, completar o aclarar la documentación presentada oportunamente.

Décima tercera. Validación de requisitos de elegibilidad.

Una vez integrado el expediente con la totalidad de la documentación requerida y, en su caso, atendidas las prevenciones formuladas, la Comisión Electoral Nacional en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, contará con un plazo máximo

de 48 horas para concluir la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y emitirá, a través del sistema de registro de aspirantes, la notificación respectiva.

La determinación favorable tendrá como único efecto permitir a la persona aspirante continuar en las siguientes fases de revisión previstas en el procedimiento y no implicará la procedencia definitiva de su registro ni le otorgará la calidad de persona precandidata.

Décima cuarta. Declaración de procedencia del registro.

Concluidas las etapas de revisión previstas en la presente Convocatoria, la Comisión Electoral Nacional emitirá, el 19 de enero de 2027, la determinación sobre la procedencia de los registros de las personas aspirantes que hayan cumplido la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable. Esta fecha puede modificarse por decisión de autoridad competente.

La declaración de procedencia del registro otorgará a la persona aspirante la calidad de persona precandidata y la habilitará para participar en la etapa de precampaña y, posteriormente, en la elección primaria correspondiente.

Décima quinta. Precampaña.

Las personas precandidatas cuyos registros hayan sido declarados procedentes podrán realizar actividades de precampaña exclusivamente durante el periodo comprendido **del 20 de enero al 8 de febrero de 2027**. Deberán observar en todo momento la legislación aplicable. Este periodo puede modificarse por decisión de autoridad competente.

Las personas precandidatas no podrán realizar actos de proselitismo ni difundir propaganda antes del inicio del periodo de precampaña. Asimismo, tendrán prohibida, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; el acceso a dichos medios se realizará exclusivamente a través de los tiempos que correspondan al Partido, conforme a las pautas que determine el Instituto Nacional Electoral. Durante las precampañas queda prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, en términos de la legislación electoral vigente.

Décima sexta. Propaganda de precampaña.

Las personas precandidatas deberán observar las disposiciones previstas en la legislación electoral en materia de propaganda de precampaña. Toda propaganda deberá identificar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de persona precandidata de quien sea promovida. Asimismo, deberán observarse las prohibiciones y restricciones previstas en la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, incluidas las relativas a radio y televisión y a artículos promocionales utilitarios, así como las normas administrativas y de protección al medio ambiente aplicables.

El retiro de la propaganda de precampaña será responsabilidad de las personas precandidatas y del Partido, en el ámbito de sus respectivas obligaciones, y deberá efectuarse para su reciclaje por lo menos tres días antes del inicio del plazo para el registro de candidaturas de la elección de que se trate, conforme al artículo 212 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normativa aplicable.

En materia ambiental, deberán utilizarse materiales reciclables, biodegradables y libres de sustancias tóxicas o nocivas para la salud y el medio ambiente. Asimismo, se observarán las disposiciones que emita la autoridad electoral respecto de la reutilización y reciclaje de la propaganda electoral, así como las medidas y lineamientos que, en su caso, establezca el partido para reducir su impacto ambiental.

Décima Séptima. Responsabilidad Solidaria, topes de gastos, fiscalización y presentación de informes de las precampañas.

Responsabilidad Solidaria

El cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base será responsabilidad de cada persona precandidata, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al Partido y de las facultades de fiscalización, revisión y sanción del Instituto Nacional.

Las personas precandidatas son responsables solidarias con el Partido, del cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación vigente. En consecuencia, las personas precandidatas deberán cumplir en todo momento con las obligaciones legales para la obtención lícita y documentado de financiamiento y la comprobación de todo gasto realizado durante sus actividades de precampaña. Para ello están obligadas a presentar oportunamente al Partido, los informes de ingresos y egresos de precampaña, a que se refieren los artículos 79, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 229, numerales 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los acuerdos y lineamientos emitidos por dicha autoridad y demás disposiciones aplicables.

Para acreditar lo anterior, cada una de las personas precandidatas serán responsables de seguir y cumplir las siguientes etapas del proceso de fiscalización:

1. INGRESOS. Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades de precampaña.

Las aportaciones de las personas precandidatas, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas.

2. EGRESOS. Registrar y obtener el comprobante fiscal correspondiente de cualquier egreso que realicen durante sus actividades de precampaña. Queda prohibido realizar gastos de precampaña que no sean registrados, reportados o comprobados conforme a la normativa aplicable.

3. TOPES DE GASTO. Respetar escrupulosamente el tope máximo de gastos de precampaña determinado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (CEEPAC) para la elección de Gubernatura, conforme a lo dispuesto en el artículo 321 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables.

4. PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES. Con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad electoral, cada precandidato deberá integrar y presentar ante el INE y a través del mecanismo que determine, su Informe de ingresos y egresos de Precampaña, **acompañado de toda la documentación comprobatoria correspondiente.**

Los informes se capturarán a más tardar el 14 de febrero en el sistema correspondiente, para su presentación ante el INE a más tardar el 15 de febrero de 2027.

5. INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME. La persona precandidata que incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro de los plazos legalmente establecidos quedará sujeta a las consecuencias y sanciones previstas en la legislación electoral.

Cuando la persona precandidata infractora hubiese obtenido la mayoría de votos en la elección primaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto de la pérdida del derecho a ser registrada como candidata.

Cuando una persona que haya obtenido la mayoría de los votos se encuentre en un supuesto de posible incumplimiento de la obligación de presentar su informe de precampaña, la Comisión Electoral Nacional podrá condicionar la procedencia

definitiva de su postulación hasta contar con los elementos necesarios para determinar su situación jurídica en materia de fiscalización.

Si la autoridad electoral competente determina que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, como consecuencia, la persona precandidata pierde el derecho a ser registrada como candidata, **"Somos"** se abstendrá de solicitar su registro ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí y procederá a realizar la sustitución que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

Décima octava. Jornada de Votación.

La Jornada de Votación se desarrollará exclusivamente mediante el sistema electrónico habilitado para tal efecto, a través de la aplicación móvil, durante el periodo comprendido entre el 12 y el 14 de febrero de 2027. El 14 de febrero de 2027, de las 9:00 a las 18:00 horas, se habilitarán centros de votación en los lugares que determine y publique oportunamente la Comisión Electoral Nacional, en los cuales las personas electoras podrán emitir su voto mediante dispositivos electrónicos habilitados para tal efecto.

Décima novena. Resultados.

Concluida la Jornada de Votación y efectuado el cierre del sistema electrónico de votación, éste realizará de manera automatizada la totalización de los votos válidamente emitidos y generará los resultados correspondientes a cada elección primaria.

La Comisión Electoral Nacional publicará los resultados de la votación al día siguiente de la celebración de la Jornada de Votación, a través de los medios oficiales establecidos en la presente Convocatoria.

La publicación de los resultados no implicará, por sí misma, la declaración de validez de la elección ni el otorgamiento de la calidad de candidata electa o candidato electo.

Vigésima. Declaración de Validez.

Al día siguiente de la publicación de los resultados, la Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, verificará que la elección primaria se haya desarrollado de conformidad con los Estatutos, el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás disposiciones aplicables y, de no advertirse irregularidades que afecten de manera determinante su validez, emitirá la Declaratoria de Validez de la Elección Primaria correspondiente. En la misma

determinación declarará como candidata electa o candidato electo a la persona que haya obtenido el mayor número de votos válidos.

Una vez emitida la Declaración de Validez, el sistema electrónico generará la Constancia de Candidatura Electa a favor de la persona que haya resultado ganadora, la cual estará disponible para su consulta y descarga a través de la plataforma habilitada para el proceso.

La Declaración de Validez y la Constancia de Candidatura Electa quedarán sujetas, en su caso, a las resoluciones que recaigan a los medios de impugnación previstos en la normativa interna del Partido, así como al cumplimiento de las obligaciones de fiscalización y a las determinaciones que emita la autoridad electoral competente. La Constancia de Candidatura Electa acredita el resultado del proceso interno y no sustituye el registro de la candidatura que corresponde aprobar al CEEPACSLP.

Todas las publicaciones y notificaciones relacionadas con el proceso se realizarán a través de la página de internet oficial de **"Somos"**.

En caso de que sólo exista una persona precandidata para el cargo en que se contiende, dicha circunstancia no implica que la Comisión Electoral Nacional o la Comisión Electoral Estatal deba otorgar de manera inmediata la candidatura, por lo que la persona precandidata podrá continuar con sus actividades previstas en el proceso interno, a efecto de que los órganos partidarios cuenten con los elementos necesarios para realizar la valoración, determinación y, en su caso, ratificación que corresponda.

Vigésima Primera. Nulidades.

1. Nulidades.

La nulidad de la votación y, en su caso, de la elección primaria para la selección de candidaturas a cargos de elección popular se sujetará a las causales y condiciones establecidas en el artículo 65 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**, así como al artículo 92 del Reglamento de Elecciones.

Corresponderá a la Comisión de Justicia Interna conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Cuando se declare la nulidad de una elección primaria, la Comisión Electoral Nacional dará cumplimiento a la resolución de la Comisión de Justicia Interna y procederá conforme a sus efectos y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, observando los plazos legales para el registro de candidaturas.

Vigésima segunda. Renuncias, vacantes y sustituciones.

Las renuncias, vacantes y sustituciones que se produzcan durante el proceso interno de selección de candidaturas se sujetarán a las reglas siguientes:

1. Declinación antes del dictamen de procedencia.

Las personas aspirantes podrán renunciar a su participación en cualquier momento anterior a la emisión del dictamen de procedencia, mediante manifestación expresa presentada a través del sistema de registro del Partido o por el medio que determine la Comisión Electoral Nacional.

La renuncia tendrá carácter definitivo respecto del cargo para el que se postuló el aspirante y dará lugar al cierre del registro en el sistema.

2. Renuncia posterior al dictamen de procedencia y antes de la jornada de elección primaria.

Una vez declarada la procedencia del registro, las personas precandidatas podrán renunciar a su participación mediante manifestación expresa presentada ante la Comisión Electoral Nacional.

Para efectos de la organización de la jornada, la Comisión Electoral Nacional establecerá y publicará una **fecha de corte para la configuración definitiva del sistema electrónico de votación**.

Cuando la renuncia se presente antes de dicha fecha, la Comisión Electoral Nacional realizará los ajustes necesarios para retirar del sistema de votación a la persona que haya renunciado.

Cuando la renuncia se presente después de la fecha de corte y no resulte técnica u operativamente posible modificar el sistema de votación, el nombre de la persona podrá permanecer visible. Los votos que, en su caso, sean emitidos a su favor **no serán transferidos, acumulados ni atribuidos a ninguna otra precandidatura y no producirán efectos para determinar a la persona ganadora**.

La Comisión Electoral Nacional dará la máxima publicidad posible a las declinaciones que se produzcan antes de la jornada electoral.

3. Vacante de la persona ganadora.

Cuando, concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro ante la Autoridad Electoral, se produzca una vacante que impida la postulación de la persona que haya obtenido el mayor número de votos, la candidatura corresponderá

a la persona que haya obtenido el **siguiente mayor número de votos**, siempre que conserve los requisitos de elegibilidad y su postulación resulte compatible con las reglas de paridad de género, acciones afirmativas, disposiciones estatutarias y, en su caso, con el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

El mismo procedimiento se aplicará sucesivamente, atendiendo al orden de votación obtenido, cuando la persona que corresponda no pueda ser postulada por alguna de las causas previstas en el párrafo anterior.

4. Sustituciones posteriores a la solicitud de registro ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.

A partir de la presentación de la solicitud de registro de la candidatura a la Gubernatura ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (CEEPAC), las sustituciones se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 286 y 287 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, a los acuerdos y criterios que emita el Consejo General del CEEPAC para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 y a las demás disposiciones aplicables.

Dentro del plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos podrán realizar sustituciones hasta por el veinte por ciento de la totalidad de candidaturas de la elección correspondiente, en los términos del artículo 286, fracción I, de la Ley Electoral local, mediante solicitud por escrito presentada por la representación acreditada ante el órgano electoral competente, acompañada de la documentación exigida por el artículo 277 de la misma Ley y observando las disposiciones aplicables en materia de paridad de género.

Una vez que la autoridad electoral haya resuelto sobre el registro de la candidatura, las sustituciones únicamente procederán por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad total permanente o renuncia de la persona candidata, conforme al artículo 286, fracción III, de la Ley Electoral local.

Tratándose de renuncia, ésta deberá constar por escrito y ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del CEEPAC para que tenga validez legal. Cuando la renuncia sea presentada y ratificada directamente ante la autoridad electoral sin conocimiento del Partido, el Consejo General la hará del conocimiento de éste para que, en su caso, solicite la sustitución correspondiente.

Las sustituciones serán acordadas por el órgano facultado de **“Somos”** y solicitadas formalmente ante el CEEPAC, por conducto de su representación acreditada, acompañando la documentación exigida por la legislación electoral y observando las disposiciones aplicables en materia de paridad de género y demás obligaciones de postulación.

Vigésima tercera. Precandidatura única.

Para el caso de que se registre una sola persona aspirante y siempre que cumpla con los requisitos de la presente convocatoria, podrá ser declarada por la Comisión Electoral Nacional como precandidatura única.

Asimismo, la procedencia definitiva de dicha precandidatura en el proceso interno, no releva a la persona aspirante de la obligación de acreditar, en los plazos y términos que correspondan, la totalidad de los requisitos y documentos que resulten exigibles para su eventual registro como persona candidata ante el CEEPACSLP.

Vigésima cuarta. Declaratoria de procedimiento de selección desierto para la candidatura a la Gubernatura.

La Comisión Electoral Nacional podrá declarar desierto el procedimiento de selección de la candidatura a la Gubernatura del Estado de San Luis Potosí cuando, concluido el período de registro y la verificación de requisitos, no se hubieren presentado solicitudes de personas aspirantes o ninguna de las registradas hubiere obtenido dictamen de procedencia.

En estos casos, el Consejo Nacional designará a la persona que será postulada como candidata a la Gubernatura del Estado de San Luis Potosí. Ante la imposibilidad debidamente justificada de reunir oportunamente al Consejo Nacional, dicha determinación podrá ser adoptada por el Comité Nacional, de conformidad con las disposiciones estatutarias y el régimen excepcional y transitorio aplicable, debiendo observar los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, las disposiciones en materia de paridad de género y demás normativa aplicable.

Vigésima Quinta. Medios de impugnación.

Contra cualquier acto, acuerdo, resolución o determinación emitida dentro del presente proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular, materia de la presente convocatoria, procederá el **Juicio de Inconformidad**, mismo que deberá presentarse por escrito ante la **Comisión Electoral Nacional**, en su carácter de órgano responsable, dentro de los **cuatro (4) días siguientes** a la notificación, publicación o conocimiento del acto o resolución que se impugne.

Tratándose de procesos internos de selección de candidaturas, todos los días y horas se considerarán hábiles para el cómputo de los plazos. La Comisión Electoral Nacional deberá dar el trámite correspondiente y remitir el expediente a la **Comisión de Justicia Interna**, autoridad competente para sustanciar y resolver el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 30, fracción III, 33, 61 y 62 del Reglamento de Justicia Interna de **“Somos”**.

En términos del artículo 228, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los medios de impugnación internos relacionados con los resultados de las elecciones primarias deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo. En virtud de que la Jornada de Votación concluirá el 14 de febrero de 2027, dichos medios deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar el 28 de febrero de 2027.

Vigésima Sexta. Casos no previstos.

Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión Electoral Nacional, con fundamento en la normatividad interna del Partido y en los principios que rigen la función electoral. En ningún caso, las determinaciones que se tomen podrán modificar requisitos, método o reglas de ajuste ya iniciado el proceso, salvo mandato de autoridad.

El Comité Estatal, a propuesta de la Comisión Electoral Nacional, podrá asimismo desahogar prevenciones, requerimientos de las autoridades electorales o bien ajustar o empatar convocatorias de acuerdo con la normativa, lineamientos u otras determinaciones de las autoridades electorales y/o jurisdiccionales.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su aprobación por el órgano competente.

Segundo. El calendario detallado, los formatos de registro, la ubicación de los centros de votación y demás aspectos operativos serán publicados oportunamente por la Comisión Electoral Nacional.

Tercero. En tanto se determina la distribución de las candidaturas por género para el conjunto de las gubernaturas que se renovarán en el Proceso Electoral 2026-2027, podrán solicitar su registro en el presente proceso las personas que cumplan con los requisitos establecidos en esta Convocatoria, con independencia de su género.

La Comisión Electoral Nacional hará pública, con anterioridad a la celebración de la elección primaria, la determinación que corresponda a la candidatura a la **Gubernatura del Estado de San Luis Potosí**, conforme a las disposiciones y criterios aplicables en materia de paridad de género.

Emitida en la ciudad de San Luis Potosí., a los 31 días del mes de octubre de 2026.

Por el Consejo Estatal de Somos.

Francisco Xavier Nava Palacios	**Olga Liliana Palacios Pérez**
Presidencia	Secretaría General